

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario – Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Fredy Hernán Giraldo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00209 00
Providencia	Anuncia sentencia anticipada - Requiere parte demandante

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora bien, en el presente asunto las pruebas se ciñen exclusivamente a los documentos aportados por las partes, por lo que, no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que se dictará sentencia anticipada, una vez ejecutoriado este auto.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de servidumbre en el que aparezca que la medida se encuentra inscrita a orden de este Despacho Judicial, por cuanto de acuerdo a los documentos digitales 27 y 28 solo acreditó el pago de los derechos de registro

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a8f02a592d5db977191b3103f9d0da0a2378e610abe85e07ca983f540ab6e4**

Documento generado en 31/10/2022 07:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>